



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciséis de junio del dos mil veintidós

Vencido el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso. se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibidem, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

En el presente caso se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial por tanto se procede a decretarlas en el presente auto con el fin de agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento conforme al artículo 373 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, misma en la que se desarrollarán las actividades allí previstas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del viernes 28 de octubre del 2022.

TERCERO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

QUINTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los

lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.

Documentales: Se tendrán en cuenta los documentos aportados por las partes en las oportunidades procesales así:

- Registro Civil de nacimiento de LSGB y tarjeta identidad
- Registro Civil de nacimiento de María Isabel Benítez Posada.
- Copia de acta no conciliación, ante el ICBF, de fecha 30 de enero de 2020
- copia de acta no conciliación, ante el ICBF, de 2 de marzo de 2020
- copia de acta de conciliación parcial ante ICBF, del 11 de noviembre de 2021.
- copia de prórroga de contrato de trabajo

Se tiene que el documento con identificación Y738164-B, no fue allegado con la demanda, por tanto no se tendrá en cuenta el mismo.

Testimoniales: Para que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación se decreta el testimonio de las personas que se mencionan a continuación, debiendo las partes procurar su asistencia a la diligencia correspondiente:

Demandante: María del Socorro Posada Ocampo y José Edilberto Henao Posada.

Demandada: Julio César Ríos González y Eliana Marcela Valencia Torres.

Interrogatorios: Las partes solicitaron interrogatorio entre sí, el cual se decreta.

MINISTERIO PÚBLICO.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio que deben absolver los litigantes a instancias del Ministerio Público.

Visita domiciliaria y entrevista.

Se decreta visita socio – familiar a la residencia del niño LSGB, La cual se hará a través del equipo de trabajo social adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Informe que deberá allegarse con una antelación no inferior a diez días hábiles de la celebración de la audiencia. Con dicha prueba se pretende establecer lo anunciado en la solicitud probatoria, esto es:

- a. Su entorno socio familiar.
- b. Persona o personas encargadas de la custodia y cuidado del niño.
- c. Persona o personas que proveen lo necesario para su crianza y establecimiento.
- d. Establecer cómo es la relación de la madre con el menor de edad.
- e. Establecer cómo es la relación del padre con su hijo.
- f. Las demás situaciones que la Trabajadora social de su despacho considere pertinentes, para la certeza del despacho, y así poder proferir un fallo justo y equitativo, siempre teniendo en cuenta la prevalencia de los derechos del referido niño.

Así mismo se dispondrá que el mismo equipo, con la presencia de la Defensora de Familia realice entrevista al infante a fin de escuchar su versión y querer en este asunto.

SÉPTIMO:

Se reconoce personería suficiente a la abogada Jessica Pinzón Villada, para representar a **Javier Giraldo Idárraga**.

Por el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, compártase el link del proceso al profesional del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d8418303836f9f08ae92c354d339450d927dc6a4379b081c5cb1b3152fce87**

Documento generado en 16/06/2022 10:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>